



Santiago de Cali, 8 de julio de 2020 .

Señores:

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La Ciudad.

**DEMANDANTE: MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE y OTRO**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**RADICADO: 7600131050016-2018-00-0549-00**

**YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31307447, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional. No. 184297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Red de Salud del Oriente E.S.E, del Municipio de Santiago de Cali, Nit. 805.027.337-4, parte demandada, representada legalmente por **OSCAR IPIA LOPEZ**, mayor vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.659.399 de Cali (Valle), en mi condición de Gerente y representante legal de la Red de Salud del Oriente E.S.E Empresa Social del Estado del municipio de Santiago de Cali, según consta en Decreto de nombramiento No4112.010.20.0897 del 15 de mayo de 2020 y Acta de posesión No 0321 del 18 de mayo de 2020, y conforme poderes a mí debidamente otorgados y estando dentro de los términos legales para contestar la demanda de Proceso Ordinario Laboral formulada por **MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS**, ante usted descorro el traslado en los siguientes términos.

**I.- A LAS PRETENSIONES:**

En atención a los argumentos que presentaré en el transcurso del proceso, en este escrito de contestación y con base en las pruebas aportadas o que solicitaré decretar y practicar a la señora juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, por considerarlas infundadas, por cuanto mi representada no adeuda valor alguno a la demandante. Con fundamento en lo anterior y en la contestación a los hechos de la demanda y excepciones que más adelante formularé, me opongo a que se condene en solidaridad a mi representada a las condenas solicitadas en el petitum de la demanda, niego el derecho invocado por los demandantes y solicito se absuelva a la sociedad que represento de todos y cada uno de los cargos mencionados por el demandante y pido condenar en costas a los demandes.

**II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta me atengo a lo que reposa en expediente.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es un hecho que no me consta me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta el tipo de contrato suscrito entre el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (q.e.p.d) y la sociedad FOCAR INGENIEROS S.A.



**AL HECHO CUARTO:** No me consta Teniendo en cuenta que quien era conocedor de dichas situaciones es la empresa contratante en este caso FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

**AL HECHO QUINTO** No me consta las condiciones salariales suscritas entre el señor el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (q.e.p.d) y la sociedad FOCAR INGENIEROS S.A, que para ese momento era su empleador.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, la empresa contratante es la que conoce las condiciones contractuales suscritas entre el señor el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (q.e.p.d) y la sociedad FOCAR INGENIEROS S.A.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto en la forma como lo describe el demandante, teniendo en cuenta que se reportó un accidente laboral en las instalaciones del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, IPS adscrita a la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE cuando aparentemente el trabajador MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE, de manera negligente y caprichosa cuando no estaba el ingeniero encargado de supervisar la obra se sube a la altura, sin hacer uso de la dotación entregada por su contratante la empresa FOCAR INGENIEROS S.A para este tipo de trabajo.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto según lo que reposa en el expediente.

**AL HECHO NOVENO:** Es un hecho parcialmente cierto, se puede evidenciar en el informe que se manifiesta la hora y se narra lo que al parecer paso en el accidente pero en ningún momento se menciona ni representada la ENTIDAD ESE ORIENTE ya que el contratante de el SR AVIRAMA es la empresa FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

**AL HECHO DÉCIMO:** NO me consta, desconozco las condiciones del informe me atengo a lo que reposa en el expediente.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** NO me consta, desconozco las condiciones del informe me atengo a lo que reposa en el expediente.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** es un hecho aparentemente cierto, sin embargo se reitera, con esta afirmación de la apoderada se confirma que el trabajador MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE, de manera negligente y caprichosa cuando no estaba el ingeniero encargado de supervisar la obra, se sube a la altura, sin hacer uso de la dotación entregada para este tipo de trabajo, decide subir a las alturas sin la protección exigida.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio, ya que la relacion contractual era entre las partes MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE y FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A, con base en esto es dicha empresa la que debe suministrar dicha documentación.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio, ya que la relacion laboral era entre las el Sr Avirama y FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No me consta, desconozco los tramites realizados por la demandante.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** No me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** No me consta, es un hecho que debe probarse, lo desconozco.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** No me consta, es un hecho que debe probarse.



**AL HECHO DÉCIMO NOVEVO:** No me consta, es un hecho que debe probarse.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** No me consta, me atengo a lo que reposa en el expediente.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** no me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** No me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** No me consta. Es una afirmación que debe probarse, me atengo a lo que reposa dentro del material probatorio,

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO** Es una afirmación que dista de la verdad teniendo en cuenta que es exigencia legal y de nuestra entidad que para realizar un trabajo de obra se requiere un director de obra, de la firma contratista que para aquel entonces, la firma FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A presentó al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ (residente) y dos maestros de obra y también se ejerce sobre el contrato una interventoría ejercida por la empresa INARCONST S.A.S la cual tiene dentro de sus obligaciones exigir al contratista objeto de la interventoría los elementos de seguridad necesarios con el fin de evitar riesgos de accidentes (señalización y elementos de protección)

**AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:** No es cierto, la obra contaba con matriz de peligro, la cual debe de ser entregada por el contratista a su personal de obra contratado por un funcionario de la ARL, de lo contrario nuestra entidad no hubiese permitido el ingreso del personal de obra de FOCAR, sin el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad.

**AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO,** nuestra entidad contrató la interventoría externa de la firma de ingenieros y arquitectos constructores INARCONST S.A S SEGÚN CONTRATO DE INTERVENTORIA 0182-2015 DE MAYO 13 DE 2105, de igual manera se designó como supervisor del contrato al Dr José Joaquín Roja Girón, quien a su vez se apoyó con el Ing. Alejandro Ramírez.

Se efectuaron todos los controles técnico-financieros de seguridad y se cumplieron con todos los protocolos de los mismos, control permanente en los avances de la obra, pago de seguridad social, salarios y lo demás, por lo tanto esta afirmación de la demandante es una afirmación subjetiva carente de veracidad.

**AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:** No me consta me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio

**AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio

**AL HECHO TRIGESIMO:** Es un hecho que al juzgar por la prueba aportada y que reposa en el expediente parece ser cierto.

**AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio.

**AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio.

**AL HECHO TRIGESIMO TERCERO:** No me consta, es una apreciación personal y subjetiva.

**AL HECHO TRIGESIMO CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio, es una afirmación que no tiene relación con los hechos.

VIGILADO Supersalud



**AL HECHO TRIGESIMO QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que reposa en el expediente dentro del material probatorio, es una afirmación que no tiene relación con los hechos.

#### **A LAS PRUEBAS:**

Solicito a la Señora Juez darle a los documentos aportados el valor probatorio que en el ejercicio de la sana crítica, los mismos merezcan y a la vez solicito con el acostumbrado respeto desestimar los documentos aportados como prueba que sobre ellos no repose la firma de los demandados, toda vez que los mismos no gozan de valor probatorio.

#### **III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA.**

Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva a tener en cuenta los siguientes fundamentos de hecho.

**PRIMERO:** Que la demandada tiene como objeto según el acuerdo 106 de 2003 "OBJETO GENERAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. El objeto de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia; con capacidad para ofrecer servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Municipal y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación. En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral" para desarrollar dicho objeto se realizan contratos de obra de acuerdo a la ley.

**SEGUNDO:** Que entre la demandante y la demandada RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE no ha existido su vínculo laboral en el momento que acaecieron los hechos y su vínculo se mantuvo con una persona jurídica diferente a la demandada, así consta en el documento aportado como "contrato de trabajo" (fol. 125), de tal manera que ni es un supuesto, ni es irreal, existen físicamente y se realizó de acuerdo a la voluntad de las partes, es decir no adolece de vicio que afecte el consentimiento e invalide, por lo tanto no se debate la existencia de un contrato laboral, sino el hecho que si mi representada bajo a las circunstancias en las cuales se produjo el percance fue responsable o no, pues no podemos inferir con el solo hecho que los demandantes en el libelo de la demanda enuncien una supuesta responsabilidad esto los exime de probar la culpa de los demandados en los hechos; tímidamente el apoderado de los demandantes pretende demostrar la responsabilidad de los demandados con lo descrito en el reporte de accidente de trabajo, por lo tanto el solo hecho que un informe exprese "que no se evidencia" cierto documento, no es un motivo suficiente para determinar la culpa de los demandados en la ocurrencia del accidente de trabajo, por lo tanto la culpa patronal debe de ser demostrada por los demandantes de acuerdo con el establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo que exige como presupuesto ineludible la culpa del empleador.

**TERCERO:** Que todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, deben ser consideradas infundadas, por cuanto no ha existido NEGLIGENCIA por parte de ninguna de las entidades hoy demandadas, todo lo contrario se aprecia una culpa exclusiva de la víctima al tomar una decisión por demás imprudente, de subirse a una altura superior a tres (3) mts sin los implementos de seguridad requeridos, no porque su empleador no los haya entregado, sino porque el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (q.e.p.d) confiado en su experiencia en este tipo de trabajo decide asumir el riesgo.



**CUARTO:** Que del material probatorio claramente de infiere, que la demandante, suscribió contrato laboral con otra entidad diferente LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, como también que el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (q.e.p.d). Recibió toda su dotación necesaria y conoció los protocolos de seguridad para la labor que había sido contratado por la sociedad FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

**QUINTO:** Que dentro de las pruebas aportadas la parte demandante, se aprecia claramente que la entidad que con la que suscribió contrato lo capacitó y entregó la dotación requerida es de recordar que no solamente las empresas son las responsables de salvaguardar la seguridad e integridad de sus trabajadores, sino que estos últimos deben de aportar y contribuir con la misma, por lo tanto el trabajador también responsable no solo de recibir sino de usar adecuadamente su dotación, de esta manera contribuye y es el responsable de la seguridad frente al riesgo que corre en su labor, así las cosas con meridiana claridad se puede apreciar que las entidades demandadas cumplieron con todos los protocolos de seguridad requeridos por la ley en un contrato de obra.

Con base en lo anterior, la RED SOCIAL DEL ORIENTE-ESE, cumplió a cabalidad con la contratación exigida para este tipo de Empresas Sociales del Estado y no existió ninguna práctica prohibida, por la cual le sea imputable un reproche alguno, por lo tanto solicito respetuosamente a su despacho denegar las pretensiones de la demanda.

#### **IV. A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

##### **1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

De conformidad con el Acuerdo N°. 001 de 2003, LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

La Red de Salud del Oriente E.S.E., tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 06 de junio 04 de 2014. En el precitado Estatuto, en su artículo 13, se clasifican los contratos en tres grupos, entre ellos se encuentran los Contratos de Apoyo a la Gestión Empresarial sean típicos o atípicos, según la definición de la Ley Civil o del Código de Comercio, que el artículo 16 define los Contratos de Apoyo a la Gestión Empresarial como "todos los negocios jurídicos que realice la Empresa para su eficiente administración y funcionamiento, y para el apoyo de las áreas misionales; tales como, compraventa, suministros, concesión, arrendamiento, prestación de servicios, transporte, mantenimiento, etc. y demás contratos típicos definidos en la Ley Civil o comercial y los atípicos que las necesidades de la Empresa determinen".

Por su parte, en el artículo 25 del Acuerdo N°. 001 De 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la Red de Salud del Oriente E.S.E.", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el Estatuto básico y los presentes Estatutos internos.



De igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente *"Ordenar los gastos, dictar los Actos, realizar las operaciones administrativas y financieras y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes"*.

Ahora bien, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. acogió los lineamientos del Sistema General de Calidad y del MECL, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, los cuales tienen como finalidad garantizar el desarrollo de la misión y la visión de la empresa. En ejecución de dichos lineamientos, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. adopto el mapa de procesos de la entidad, que está compuesto por procesos asistenciales y administrativos.

La Red de Salud del Oriente E.S.E., en cumplimiento de su Plan de Desarrollo Institucional, debe asegurar la debida ejecución de todos sus procesos, tanto administrativos como asistenciales, además, se debe considerar que la misión de la entidad es prestar servicios de salud con calidad y eficiencia.

Por lo cual la entidad, en razón a la naturaleza de servicios que presta y a la normatividad jurídica que le rige, mantiene relación comercial con empresas privadas, gracias a las facultades de contratación de índole privado que otorgo la Ley 100 de 1993 a las Empresas Sociales del Estado, en concordancia con el establecido en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 lo cual ha permitido mantener relación comercial para ejecutar los procesos y subprocesos de apoyo a la gestión de algunas áreas.

En ese orden de ideas, la Red de Salud del Oriente ESE contrata la prestación del servicio con empresas legalmente constituidas; es decir no contrata personas, sino empresas, que le brinden un apoyo es prestar apoyo en la ejecución de los procesos y subprocesos del funcionamiento de la Red de Salud del Oriente E.S.E.; realizando una actividad netamente comercial con estas, lo que la excluye de cualquier responsabilidad a mi representado con respecto a los sus trabajadores partícipes en la ejecución de este contrato.

En éste orden de ideas, es posible concluir que el marco específico contra quien dirige su acción la señora MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS, está claramente determinada y dirigida hacia la empresa FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A a la cual suscribió contrato.

En éste orden de ideas, es posible concluir que el marco específico contra quien dirige su acción la señora GLORIA NANCY AMESQUITA MUÑOZ, está claramente determinada y dirigida hacia la agremiación ASPROIN a la cual suscribió convenio laboral.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual. Por su parte, La interventoría de un contrato estatal es "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría" (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011). Así, la interventoría es llevada por



una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

En razón de lo expuesto, la diferencia principal entre la supervisión y la interventoría consiste en que el interventor es una persona externa a la entidad que adelanta funciones técnicas mientras que el supervisor es funcionario de la entidad que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica. Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos celebrados, las Entidades Estatales en los previos correspondientes a cualquier contrato, deben tomar en consideración los factores atinentes al contrato que se pretende suscribir, como es el caso de la vigilancia y control del contrato, determinando la forma en que debe realizarse, para lo cual se deberá determinar si es suficiente con la designación de un supervisor, o si por el contrario es necesaria la contratación de una interventoría. Igualmente, deberá determinarse si se requiere la asignación de una o varias personas dependiendo de la etapa contractual para realizar la supervisión e interventoría, en atención a la complejidad del asunto y los conocimientos que se requieran en cada una de las etapas. Finalmente se recuerda que deben tener interventor todos los contratos de obra cuando el Proceso de Contratación se utilizó la licitación pública como modalidad de selección (Numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993). Igualmente, en caso de que en el contrato de obra se haya utilizado una modalidad diferente a la licitación pública, la Entidad Estatal deberá pronunciarse acerca de la obligatoriedad de contar o no con una interventoría, cuando el contrato de obra supere la menor cuantía de la Entidad (Parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011).

Con base en lo anterior inferimos que la entidad que respresento RED DE SALUD DE ORIENTE actuo conforme a la ley designando supervisor e interventoria para el contrato celebrado entre la empresa FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A y la entidad RED SALUD DE ORIENTE.

## **V. EXCEPCIONES DE MERITO**

Sin que por el hecho de proponerlas acepte expresa o tácitamente las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes:

### **PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Pues bien señora Juez, solicito a usted de manera respetuosa declare probada esta excepción, esta se fundamenta en que el accidente del trabajador MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (Q.D.E.P.) no obedeció a negligencia, descuido o falta de cumplimiento en los protocolos de seguridad por parte de los demandados como lo quiere hacer ver los demandante, sino que el mismo siniestro se dio por incumplir la víctima con la directrices de seguridad, al soslayar la dotación dada de seguridad por un exceso de confianza basado en la experiencia que tenía realizando este tipo de trabajos de obra y decisión que tomo no bajo órdenes de algún superior, sino que de manera irresponsable y deliberada decide asumir bajo su propio riesgo subir a las alturas sin la dotación de seguridad requerida y sin prever las consecuencias que desataron en su deceso, pues él bien tenía los conocimientos derivados de los riesgos de su profesión y de las funciones que desempeñaba las cuales debía de permanecer con la dotación entregada. El accidente ocurrió no por culpa de mi representada, sino porque la víctima incumplió las directrices de seguridad laboral, al asumir un comportamiento culposo y una conducta típica del hombre imprudente, por lo que fue evidente su culpa exclusiva en el hecho.

### **SEGUNDA: FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**



No ha existido culpa por parte de mi representado pues como anteriormente se estableció la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, actuó con la debida diligencia y cuidado frente al contratista y sus trabajadores, prueba de ello es que contrató la interventoría externa de la firma de ingenieros y arquitectos constructores INARCONST S.A.S según contrato de interventoría 0182-2015 DE MAYO 13 DE 2105, para garantizar no solo la calidad de la obra, sino también el cumplimiento de las normas de seguridad, de igual manera se designó como supervisor del contrato al Dr José Joaquín Roja Girón, quien a su vez se apoyó con el Ing. Alejandro Ramírez, para vigilar que el contrato suscrito entre FOCAR S.A y la entidad que represento, se hicieran bajo los estrictos controles, por ello se efectuaron todos los controles técnico-financieros y de seguridad laboral y se cumplieron con todos los protocolos de los mismos, se realizó control permanente en la medida que avanzaba la obra, así como pago de seguridad de la seguridad social, salarios y demás.

**SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Al no existir un daño causado por culpa suficientemente comprobada de mi representado, no es el llamado a responder por indemnización alguna, pues la entidad que represento cumplió con todas las normas de seguridad y exigió al contratista el cumplimiento de todos los protocolos que requieren este tipo de trabajos que se realicen en cualquiera de las IPS adscritas a la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE., es decir actuó con diligencia y cuidado frente al contrato de obra suscrito con FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

**TERCERA: - CARENCIA DE DERECHO:** No le asiste a Los demandantes, derecho alguno respecto de lo reclamado con esta acción, pues durante el tiempo que el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE (Q.D.E.P.) prestó sus servicios en la obra que se realizó en el hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, mi representado cumplió a cabalidad con las condiciones de SEGURIDAD Y REGLAMENTACION, lo que garantizaba una seguridad tanto para los trabajadores de en la obra como de las personas que se encontraban alrededor de ella.

**CUARTA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

No existiendo la causa legal ni fáctica que soporte las pretensiones de la demanda y habiéndose producido el accidente por culpa exclusiva de la víctima al tomar una decisión por demás imprudente, de subirse a una altura superior a tres (3) mts sin los implementos de seguridad requeridos.

**QUINTA: PRESCRIPCIÓN:** Respetuosamente solicito a la señora juez, se sirva declarar la prescripción de todos los derechos no reclamados dentro de los términos de prescripción expresamente señalados en las normas aplicables, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años desde la fecha en que acontecieron los hechos.

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo establece el término de prescripción para exigir acreencias laborales al empleador:

*"Artículo 151. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."*

En el caso en concreto, una persona que haya sufrido un accidente laboral, tiene, a partir del día en que fue entregado el dictamen, tres años para hacer el reclamo de las correspondientes reparaciones e indemnizaciones.

Esta petición no significa reconocimiento alguno de derechos a favor del demandante.

**SEXTA: LA INNOMINADA**

La cual fundamento en lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, que dice: "En cualquier tipo de proceso, cuando su señoría halle probados los hechos que constituyen una



excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)"

Me refiero con esta excepción a cualesquiera hechos o derechos a favor de la entidad demandada que resultaren probados dentro del proceso.

Con base en las anteriores excepciones y hechos, solicito a la señora juez se sirva declarar que no existió vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada y que no hay lugar al pago de las prestaciones y sanciones rogadas y esta no adeuda valor alguno, por ningún concepto, a la demandante.

Igualmente solicito a Su Señoría, condenar a la parte demandante por las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de la demanda.

#### **VI. MEDIOS DE PRUEBA:**

Con el fin de demostrar que no hay razones de hecho ni de derecho para haber incoado esta demanda, solicito a Su Señoría decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señora juez, hacer comparecer a su despacho a la demandante, señora **MARIA NELLY ORDOÑEZ**, Con el fin que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio que le formularé de manera oral o escrita con relación a los hechos, en la fecha y hora fijada por el Despacho para la audiencia.

Esta persona depondrán sobre lo que les consta en relación con los hechos y con la actuación de la entidad que represento.

Con el testimonio de estas personas pretendo demostrar que la entidad demanda cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contractuales y que fue diligente frente a las normas de seguridad del trabajo y con los protocolos legales frente a la seguridad de los trabajadores que se encuentran en sus instalaciones.

#### **DOCUMENTALES:**

- Contrato de obra civil con formalidades plenas 071-2014 celebrado entre la entidad demandada y la empresa FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
- Circular 1.03.02.020 donde se designa supervisor en caso de contratos de obra.
- Informe de interventoría realizado por la empresa INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S.
- Informe de supervisión de contrato realizado por la RED DE SALUD DE ORIENTE a cargo del supervisor Dr. JOSE JOAQUIN ROJAS GIRON.

#### **VII. ANEXOS**

- Poder al momento debidamente otorgado
- Decreto de nombramiento del gerente de la entidad RED DE SALUD DE ORIENTE.
- Acta de posesión
- Acuerdo 106 de 2013.
- Cedula de ciudadanía
- Tarjeta profesional



**Red de Salud del Oriente**

Empresa Social del Estado E.S.E

Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

190

- Las enunciadas como prueba documental.

#### VIII. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones a la suscrita y la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE pueden realizarse en la calle 72 u # 28F-00 poblado II de la ciudad de Santiago de Cali, su correo electrónico institucional para notificaciones judiciales es: [redoriente@redoriente.gov.co](mailto:redoriente@redoriente.gov.co) o [juridico.rso@redoriente.gov.co](mailto:juridico.rso@redoriente.gov.co) o [notijudiciales@redoriente.gov.co](mailto:notijudiciales@redoriente.gov.co).

Los testigos y el demandante, en las direcciones anotadas en el libelo demandado.

Del señor juez,

YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO  
C.C 31.307447 DE CALI  
T.P No 184297



*Handwritten signature and number 271*

Señores:

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La Ciudad

E. S. D.

**DEMANDANTE:** MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE y OTRO  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**RADICADO:** 7600131050016-2018-00-0549-00

**ASUNTO:** Solicitud Llamamiento en Garantía

**YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31307447, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional. No. 184297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Red de Salud del Oriente E.S.E, del Municipio de Santiago de Cali, Nit. 805.027.337-4. parte demandada, representada legalmente por **OSCAR IPIA LOPEZ**, mayor vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.659.399 de Cali (Valle), en mi condición de Gerente y representante legal de la Red de Salud del Oriente E.S.E Empresa Social del Estado del municipio de Santiago de Cali, según consta en Decreto de nombramiento No4112.010.20.0897 del 15 de mayo de 2020 y Acta de posesión No 0321 del 18 de mayo de 2020, y conforme poderes a mi debidamente otorgados y estando dentro de los términos legales para contestar la demanda de Proceso Ordinario Laboral formulada por **MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS**, ante usted, comedidamente solicito que involucre en el presente procedimiento judicial, a la empresa aseguradora **PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, personificada por su representante legal señora. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** Mayor de edad, identificado con C.C 35.458.394., o quien haga sus veces, contra quien formulo **llamamiento en garantía**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 18 DE OCTUBRE DE 2015 mi mandante suscribió contrato de seguro Nro. 1004431 con la empresa **PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS** para amparar cobertura de responsabilidad civil. Derivada de un evento que se cause por daños y perjuicios extra patrimoniales.

**SEGUNDO:** Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros amparando. Responsabilidad civil general la indemnización causada por daños o perjuicios extra patrimoniales derivados de alguna reclamación. La póliza de seguro empezó a regir el día 18 de octubre de 2015 a las 00h y su vigencia es de 366 días, por lo que expirará el día 18 de octubre de 2016.

**TERCERO:** El día 30 de octubre de 2015 mi mandante tuvo conocimiento un accidente de trabajo en las instalaciones del **HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, causando los daños materiales demandados por la parte actora del presente proceso tal y como se establece en su libelo demandatorio.



265  
202

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con la llamada en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados, en virtud del contrato de seguro número Nro. 1004431.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En materia laboral, por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el trámite del llamamiento en garantía se rige por lo reglado en el Código General Del Proceso.

**Invoco como fundamento de derecho los artículos Artículo 64 y 65 Del Código General Del Proceso. Llamamiento en garantía**

#### **Artículo 64**

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

#### **Artículo 65**

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

#### **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguros No Nro. 1004431 suscrita por mi mandante y la empresa de seguros **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** la cual ampara el siniestro reclamado por el accionante en la presente acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la de la empresa de seguros **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** que consta quien es su representante persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.

#### **ANEXOS**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.



## Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado  
Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la suscrita y la R  
calle 72 u # 28F - 00 poblado II c  
institucional para notificaciones  
[juridico.rso@redoriente.gov.co](mailto:juridico.rso@redoriente.gov.co) o not

El representante legal de la empresa  
garantía en la calle 57 Nro. 9-07 de la

*Yenny Rocio Charry C.*  
YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO  
C.C 31.307447 DE CALI  
T.P No 184297

267  
24

Certificado Generado con el Pin No: 9219690833903153

Generado el 06 de julio de 2020 a las 13:45:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1845 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 21 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 9219690833903153

Generado el 06 de julio de 2020 a las 13:45:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Gloria Inés Cortés Arango Fecha de inicio del cargo: 01/11/2019	CC - 35458394	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 26/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 26/05/2020	CC - 52259607	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

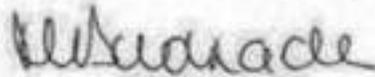


Certificado Generado con el Pin No: 9219690833903153

Generado el 06 de julio de 2020 a las 13:45:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Iván Torres Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 75072823	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020003712-000-000 del día 13 de enero de 2020, la entidad informa que con Acta 383 del 13 de diciembre de 2019 fue removido del cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Maximino Sossa Fajardo Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CC - 9525145	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 9851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado


MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**Red de Salud del Oriente**

Empresa Social del Estado E.S.E  
Municipio de Santiago de Cali  
NIT. 805.027.337-4

297

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020

**JUZGADO 16 LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Santiago de Cali**

**Referencia:** PODER  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS  
**Demandado:** RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**Radicación:** 2018-00549

**OSCAR IPIA LOPEZ**, mayor vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.659.399 de Cali (Valle), en mi condición de Gerente y representante legal de la Red de Salud del Oriente E.S.E Empresa Social del Estado del municipio de Santiago de Cali, según consta en Decreto de nombramiento No4112.010.20.0897 del 15 de mayo de 2020 y Acta de posesión No 0321 del 18 de mayo de 2020, que se anexa, manifiesto a usted que por medio de este escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, a la Doctora **YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO** mayor vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.307.447, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 184297 de C.S.J para que, en mi nombre y representación ejerza el derecho de defensa de la Empresa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, solicitar pruebas e interponer recursos, conciliar, sustituir y reasumir este poder y en fin para adelantar todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias en defensa de los derechos de la empresa.

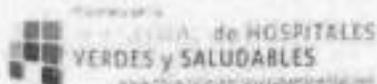
Ruego a usted reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

  
**OSCAR IPIA LOPEZ**

Acepto,

  
**YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO**



*La Excelencia nos Compromete*

Calle 72U N° 28F - 00 Barrio Fobñado II, E-mail: [redorientes@redorientes.gov.co](mailto:redorientes@redorientes.gov.co)  
Sitio Web: [www.redorientes.net/new](http://www.redorientes.net/new) Teléfono: 4577777 Ext. 7178 Cali, Colombia

Scanned by TapScanner



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

## ACTA DE INICIO ✓

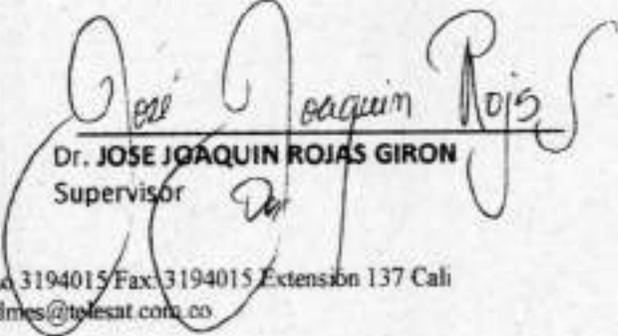
CONTRATO: 0182 - 2015 ✓  
CONTRATISTA: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST SAS. ✓  
OBJETO: INTERVENTORÍA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN, SALA DE PARTOS, DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA EN SANTIAGO DE CALI. ✓  
VALOR DEL CONTRATO: \$ 185.600.000 I.V.A. INCLUIDO ✓  
PLAZO: 7 MESES Y 18 DIAS  
FECHA DE INICIACION: 13 DE MAYO DE 2015 ✓  
FECHA DE TERMINACION: 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ✓

En el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los 19 días del mes de Mayo de 2015 el Dr. **LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO** en calidad de representante legal de INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST SAS. Como contratista y **JOSE JOAQUIN ROJAS GIRON**, en representación de la Red de salud del Oriente E.S.E., como supervisor, acordaron la iniciación de los trabajos correspondientes al contrato 0182 - 2015 celebrado con la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** ✓

El contratista de acuerdo con la Clausula Sexta del contrato y de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ha acreditado ante el supervisor el cumplimiento de sus obligaciones en materia de afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social, declara además que ha recibido todos los documentos necesarios para dar inicio a los trabajos correspondientes. ✓

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron a los 19 días del mes de mayo de 2015.

  
Dr. **LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO**  
Contratista

  
Dr. **JOSE JOAQUIN ROJAS GIRON**  
Supervisor

Calle 72 U Carrera 28# Poblado II Teléfono 3194015 Fax 3194015 Extensión 137 Cali  
E-MAIL: carlosholmes@telesat.com.co

278

 <p>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI OFICINA DEL TALENTO HUMANO SELECCION Y DESARROLLO HUMANO</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECO)</p> <p><b>ACTA DE POSESION</b></p>	MAT102.06.02-19.P05.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/mar/2019

El (la) Señor (a) **OSCAR IPIA LOPEZ** Consecutivo **0321**  
 Se presentó en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO**  
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **18** del mes **MAYO** del año **2020**

Denominación del Empleo **GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**  
 Organismo **ALCALDIA**  
 Código **085** Grado **02** Posición \_\_\_\_\_ Asignación Mensual \_\_\_\_\_

El POSESIONADO presentó  
 Documento de identidad C.C.  C.E.  Pasaporte  Número **16.659.399** de \_\_\_\_\_  
 Libreta Militar No \_\_\_\_\_  
 El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto  Resolución  Acuerdo  Número **4112.010.20.0897**  
 del día **15** del mes **MAYO** del año **2020** Emanado **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Sistema Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$
Est Pro Cultura (1,5%)		\$
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$

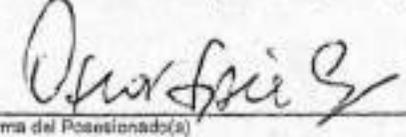
  

Dígitos	Valor
Est Pro Univer	\$
Est Pro Hospitales	\$

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$
Est Pro Salud Optal		\$
Est Pro Hospitales Univer		\$
Est Pro Cultura		\$

OBSERVACIONES **PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **18** días del mes de **MAYO** de año **2020**

  
 Firma del Posesionado(a)  
 Nombre **OSCAR IPIA LOPEZ**  
 Dígito \_\_\_\_\_  
 Nombre **Isana Ferrnada Piedone Oaza**  
 Cargo **Auxiliar Administrativo**

  
 Firma Alcalde o Delegado  
 Nombre **RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN**  
 Cargo **Subdirector Administrativo Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano**  
 Colocado por Decreto No 4112.010.20.0018 de Enero 3 de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.659.399**

**IPIA LOPEZ**  
APELLIDOS

**OSCAR**  
NOMBRES



*Oscar Ipia Lopez*  
FIRMA

279



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1961**

**EL TAMBO**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

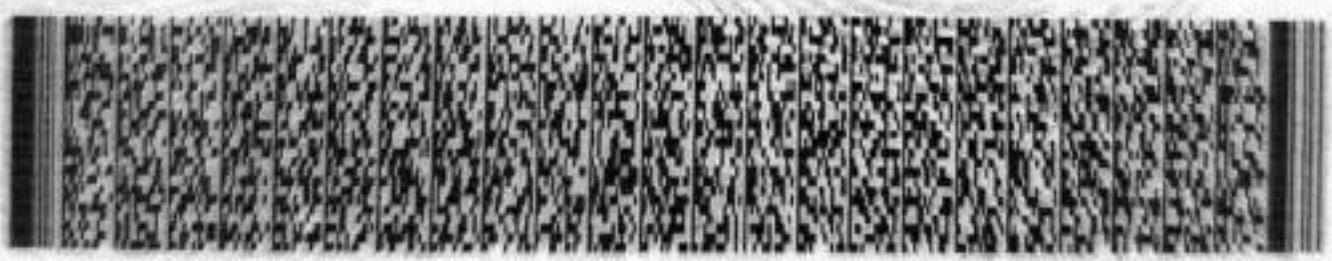
**M**

SEXO

**23-OCT-1979 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3103100-65129154-M-0016659399-20050126

02384 05025N 02 160740521



CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA  
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER  
NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO  
DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS  
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI"**



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en su artículo 313, numerales 1 y 6 de la Constitución Política, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y la Ley 715 de 2001,

ACUERDA:

- ARTICULO 1º:** **CREACION Y NATURALEZA.** Créanse cinco Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometidas al régimen jurídico previsto en la ley.
- ARTICULO 2º:** **DENOMINACION.** Las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo se denominan de la siguiente manera: Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado, Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado, Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado, Red de Salud del Suroriente Empresa Social del Estado.
- ARTICULO 3º:** **CONFORMACION.** Las Empresas Sociales del Estado están integradas por las unidades de prestación de servicios de salud de la Red Pública del Municipio de Santiago de Cali así:

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Cañaveralajo; el Centro de Salud Terrón Colorado, el Puesto de Salud La Paz, el Puesto de Salud Vistahermosa, el Puesto de Salud Fray Damián, el Puesto de Salud El Piloto, el Centro de Salud Primero de Mayo, el Centro de Salud Meléndez, el Puesto de Salud Alto Nápoles, el Puesto de Salud Lourdes, el Puesto de Salud Nápoles, el Puesto de Salud Polvorines, el Puesto de Salud Bellavista, el Centro de Salud Siloé, el Puesto de Salud Brisas de Mayo, el Puesto de Salud La Estrella, el Puesto de Salud La Sirena, el Puesto de Salud La Sultana, el Puesto de Salud Belén, el Centro de Salud Cascajal, el Puesto de Salud La Butrera, el Puesto de Salud Panca, el Puesto de Salud Villacarmelo, el Puesto de Salud La Vorágine, el Puesto de Salud Feldia, el Puesto de Salud La Leonera, el Puesto de Salud Peñas Blancas, el Puesto de Salud Pichindé, el Puesto de Salud Saladito, el Puesto de Salud Golondrinas, el Puesto de Salud La Castilla, el Puesto de Salud La Paz Rural, el Puesto de Salud Montebello, el Puesto de Salud El Hormiguero, el Puesto de Salud Los Andes, el Puesto de Salud La Elvira, el Puesto de Salud Alto Aguacatal, el Puesto de Salud Alto del Rosario, el Puesto de Salud El Otoño.

**Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Joaquín Paz Borrero, el Centro de Salud Los Alamos, el Puesto de Salud La Campiña, el Centro de Salud Calima, el Centro de Salud Popular, el Centro de Salud Porvenir, el Puesto de Salud La Isla, el Centro de Salud La Rivera, el Centro de Salud Sena-Salomía, el Puesto de Salud Chiminangos, el Centro de Salud Floralia, el Puesto de Salud Floralia, el Centro de Salud San Luis II, el Puesto de Salud Patecuy II, el Puesto de Salud Patecuy III, el Puesto de Salud San Luis I, el Centro de Salud Puerto Mallarino, el Puesto de Salud Alfonso López III, el Puesto de Salud Las Ceibas, el Puesto de Salud 7 de Agosto.

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

**Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Primitivo Iglesias, el Centro de Salud Diego Lalinde, el Puesto de Salud Primitivo Crespo, el Centro de Salud Belalcazar, el Centro de Salud Bretaña, el Centro de Salud Obrero, el Centro de Salud Alfonso Yung, el Centro de Salud Cristóbal Colón, el Centro de Salud Panamericano, el Puesto de Salud Guabal, el Centro de Salud Luis H. Garcés, el Puesto de Salud Aguablanca, el Puesto de Salud Primavera, el Centro de Salud El Rodeo, el Centro de Salud Santiago Rengifo, el Puesto de Salud 12 de Octubre, el Puesto de Salud Ciudad Modelo.

**Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Carlos Holmes Trujillo, el Centro de Salud El Diamante, el Puesto de Salud Calipso, el Puesto de Salud Charco Azul, el Puesto de Salud Comuneros II, el Puesto de Salud Los Lagos, el Puesto de Salud Poblado II, el Puesto de Salud Ricardo Balcazar, el Puesto de Salud Ulpiano Lloreda, el Puesto de Salud El Vergel, el Centro de Salud Manuela Beltrán, el Centro de Salud Marroquín Cauquita, el Puesto de Salud Alirio Mora, el Centro de Salud Desepez, el Puesto de Salud Pizamos, el Puesto de Salud Navarro, el Centro de Salud El Vallado, el Puesto de Salud Comuneros I, el Puesto de Salud Ciudad Córdoba, el Puesto de Salud El Retiro, el Puesto de Salud Mojica, el Puesto de Salud Alfonso Bonilla Aragón, el Puesto de Salud Crquídeas, el Puesto de Salud Intervenidas.

**Red de Salud del Suroriente:** La conforman el Hospital Carlos Carmona Montoya, el Centro de Salud Antonio Nariño, el Puesto de Salud Mariano Ramos, el Puesto de Salud Unión de Vivienda Popular.

**ARTICULO 4º:**

**OBJETO GENERAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El objeto de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, que

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia; con capacidad para ofrecer servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Municipal y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

**ARTICULO 5º:**

**FINES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**  
En cumplimiento de su función las Empresas Sociales del Estado deberán:

1. Contribuir a mejorar el estado de salud de la población del Municipio de Santiago de Cali, fortaleciendo los hábitos de vida saludable, los factores protectores de la salud y la prevención de la enfermedad; mediante la prestación de servicios de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, protección específica y detección precoz, de conformidad con las Políticas de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.
2. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Santiago de Cali, procurando reducir la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

3. Producir y prestar servicios de salud de calidad, de conformidad con las normas establecidas en la ley y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Municipio de Santiago de Cali.
4. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
5. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
6. Desarrollar un sistema de costos que le permita determinar tarifas razonables para el usuario y competitivas en el mercado.
7. Acoger las políticas de funcionamiento en red dictadas por el Departamento y el Municipio, con el fin de contribuir en su reorganización.

**ARTICULO 6°:** **DOMICILIO.** El domicilio de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo es el Municipio de Santiago de Cali.

**ARTICULO 7°:** **DURACIÓN.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali tienen una duración indefinida.

**ARTICULO 8°:** **PATRIMONIO.** El patrimonio de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, está constituido de la siguiente manera:

1. Todos los bienes inmuebles, muebles y activos que tienen actualmente a su disposición las unidades de prestación de los servicios que conforman cada Empresa, los cuales le serán cedidos por Escritura Pública o Acta, por el señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

- 2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública les transfieran.
- 3. Los bienes que adquieran para el desarrollo de su objeto.
- 4. Las donaciones que reciba.
- 5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición le correspondan.

**PARAGRAFO:** La enajenación o cesión de inmuebles de la Empresa Social del Estado, requiere ser autorizada por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

**ARTICULO 9°:** **INGRESOS.** Los ingresos de las Empresas Sociales del Estado creadas en este Acuerdo son los siguientes:

- a) Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
- b) Los recaudos por venta de servicios de salud al Municipio de Santiago de Cali correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- c) Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
- d) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

- e) Transferencias y aportes que reciban de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
- f) Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- g) Aportes de entidades públicas y privadas u organizacionales comunitarias o de las Juntas Administradoras Locales, para la formación de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación.
- h) Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- j) Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
- k) Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 10:**

**ESTRUCTURA BÁSICA.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio se organizan a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a) **AREA DE DIRECCIÓN:** La conforman la Junta Directiva y el Gerente, cuya responsabilidad es la de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

- b) **AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO:** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud preventivos y asistenciales, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición y aplicación de normas y protocolos de atención y la dirección y prestación del servicio. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado al determinar la estructura del área de atención al usuario, deberá crear un área específica para la prestación de servicios de promoción y prevención de la salud y otra para la prestación de los servicios médico – asistenciales, ambas con el mismo nivel jerárquico y funcional, en cabeza de un Director Científico para promoción y prevención y un Director Científico hospitalario.
- c) **AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado.

**PARAGRAFO:**

La determinación de la estructura orgánico – funcional de cada una de las Empresas Sociales del Estado por parte de sus Juntas Directivas, así como la planta de cargos y sus correspondientes manuales de funciones y requisitos, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Acuerdo y en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**ARTICULO 11:**           **ORGANOS DE DIRECCIÓN.** La Dirección de las Empresas Sociales del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

**ARTICULO 12:**           **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, estará integrada por seis (6) miembros, así:

1. El Representante del Alcalde, quien la presidirá.
2. El Secretario de Salud Pública Municipal o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la salud que sea designado mediante elección por voto secreto con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud cualquiera que sea su disciplinaria, quien no debe ser funcionario de la institución.
4. Un (1) representante del estamento científico designado por el Secretario de Salud Municipal, entre las temas propuestas para cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operen dentro del Municipio de Santiago de Cali; o en su defecto por el personal profesional de la salud del Municipio de Cali. Para la designación de este representante el Secretario de Salud Municipal, deberá tener en cuenta sus calidades científicas y administrativas.
5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:
  1. Un representante elegido por Alianza o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado.

## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

2. Un representante elegido por los gremios de la producción del Municipio de Santiago de Cali, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de esta municipalidad, o en su defecto un representante de los Comités de Participación Comunitaria, constituidos en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado en elección que coordinará la Secretaría de Salud Pública Municipal en el evento que no exista participación de los gremios de la producción en el Municipio.

**ARTICULO 13:**

**ELECCION Y PERIODO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos por periodos iguales en los términos y condiciones señaladas en la Ley y en el presente Acuerdo. Los empleados públicos que sean designados miembros de la Junta lo harán en razón de su cargo y solamente durante el tiempo que lo ejerzan.

Así mismo, los organismos o asociaciones que hayan elegido sus representantes a las juntas directivas podrán removerlos por incumplimiento de sus obligaciones, debidamente probadas. La remoción de un miembro de la junta directiva debe hacerse en un acto de igual naturaleza al de su elección.

**ARTICULO 14:**

**ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva elegidos en la forma y términos establecidos en la ley y en este Acuerdo, deberán manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que le haga el Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y tomará posesión ante éste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

cual quedará consignada en el Libro de Actas respectivo y cuya copia se enviará al Gerente de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 15: DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS E.S.E.** Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, sus inhabilidades e incompatibilidades, son las establecidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 489 de 1998; en sus decretos reglamentarios y en las demás normas de orden legal que las modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, tiene las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Empresa Social del Estado, sus planes y programas, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio, el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de Desarrollo.
2. Expedir y reformar el Estatuto Interno de la Empresa y someterlo a aprobación del Alcalde.
3. Determinar la organización interna de la Empresa, pudiendo en consecuencia crear las dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalarle sus funciones.
4. Aprobar al Presupuesto Anual de la Empresa Social del Estado y someterlo a consideración del CONFIS.
5. Establecer la Planta de Personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.

285

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_****"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

6. Aprobar y modificar, de acuerdo con la normalidad vigente, el reglamento de trabajo y de administración de personal de la Empresa.
7. Autorizar la participación de la Empresa en alianzas estratégicas con Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Salud y en general, con empresas y sociedades con las cuales no exista impedimento legal alguno.
8. Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.
9. Delegar en el Gerente aquellas funciones propias que considere pertinente para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, administrativos necesarios, los indicadores de rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado, que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios. El informe de gestión correspondiente, el cual debe contener las medidas adoptadas o a adoptarse para mejorar los índices de rentabilidad social y financiera de la Empresa, deberá ser presentado a consideración del Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali en su calidad de director del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.
11. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente.

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

12. Aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con sus estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
14. Servir de voceros de la Empresa Social del Estado ante las instancias político - administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
16. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
18. Conformar la terna de candidatos para el nombramiento del Gerente de la Empresa por parte del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.
19. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades de la Empresa.

**ARTICULO 17:**

**DE LA REPRESENTACION LEGAL.** Cada Empresa Social del Estado estará a cargo de un Gerente, quien es su Representante Legal, y como tal se encuentra facultado para celebrar, ejecutar

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto Orgánico de la entidad, los Estatutos Internos y este Acuerdo.

Es obligación y responsabilidad del Gerente, al administrar la Empresa, dar plena aplicación a su finalidad como prestadora del servicio público de salud dentro de una concepción de libre competencia, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad que garantice su autofinanciación y rentabilidad social.

**ARTICULO 18: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el alcalde, de tema que le presentará la Junta Directiva de la Empresa, para un periodo de tres (3) años prorrogables.

**ARTICULO 19: REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE.** El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá reunir los siguientes requisitos y calidades:

1. Profesional en cualquier disciplina de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, con postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud.
2. Demostrar experiencia específica no inferior a dos (2) años de ejercicio en cargos similares en instituciones del sector de la salud públicas o privadas.
3. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

**ARTICULO 20: FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las que le correspondan de conformidad con las normas legales vigentes y los estatutos de la Empresa, las siguientes:

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa.
7. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias.
8. Adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.

235

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_****"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la operación de sus funciones.
11. Ejercer la facultad nominadora, nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
14. Novar obligaciones o créditos.
15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_****"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.
18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.
19. Proyectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
20. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.
22. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.

## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

23. Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.

**ARTICULO 21:** **REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las Empresas Sociales del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado. Sin embargo, el gerente discrecionalmente puede utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto Contractual de la Administración Pública.

**ARTICULO 22:** **REGIMEN DE PERSONAL.** Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado, son empleados públicos con excepción de los que presten sus servicios en actividades de construcción y mantenimiento de obra pública y de servicios generales que tienen el carácter de trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la Ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado.

**ARTICULO 23:** **REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali; adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

paclados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de cada una de las Empresas Sociales del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 24: EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El 50% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa Social del Estado. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.

**ARTICULO 25: PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** En su calidad de entidades estatales, las Empresas Sociales del Estado gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las Leyes confieran a los Municipios, siempre y cuando ello no implique menoscabo de los principios de igualdad, libre escogencia y libre competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 26: CONTROL ADMINISTRATIVO.** El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y el Secretario de Salud Pública, ejercerán el control administrativo de las Empresas Sociales del Estado del Municipio, orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumpla en armonía con las políticas gubernamentales, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud, dentro de los principios del Sistema General de

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Seguridad Social en Salud y de conformidad con la Ley 489 de 1998.

**PARAGRAFO:** El control administrativo a las Empresas Sociales del Estado Municipales no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del CONFIS.

**ARTICULO 27:** **INFORME ANUAL DE GESTION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO.** Cada año en el mes de octubre y cuando lo estime pertinente, el Secretario de Salud Pública Municipal, conformará un equipo interdisciplinario de trabajo, con el objeto de realizar un examen de la gestión de cada Empresa Social del Estado a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros.

Si de los resultados del informe o de los informes de Control Interno que posea la Empresa, se prevee la necesidad de someter a la Empresa a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros, se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado y el Municipio, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa.

**ARTICULO 28:** **REGIMEN DE CONTROL INTERNO.** Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, a nivel de toda la organización.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**ARTICULO 29:** **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, podrán asociarse entre sí, con el objeto de fortalecer su capacidad de negociación y gestión en el mercado de los servicios de salud en el Municipio de Santiago de Cali y establecer procedimientos conjuntos que les permita optimizar sus recursos.

**ARTICULO 30:** **PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA.** Las Empresas Sociales del Estado deben garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 31:** **FINANCIACION DE LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal, garantizará la financiación de la atención en salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, manteniendo los recursos del Sistema General de Participaciones -Propósito General, Salud Pública y Prestación de Servicios de Salud, a contratarse con las Empresas Sociales del Estado, como mínimo en el mismo valor del presupuesto aprobado para salud en la vigencia 2002, incrementado en la inflación causada anual y en el crecimiento real de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

**ARTICULO 32:** **INCORPORACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** A las Empresas Sociales del Estado deberán ser incorporados, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestacionales de que venían disfrutando en el Municipio y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa, los empleados públicos adscritos a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**PARÁGRAFO:** La Empresa Social del Estado no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Municipio de Santiago de Cali.

**ARTICULO 33:** **TRABAJADORES OFICIALES.** Los trabajadores oficiales que actualmente laboran en las instituciones que pasan a ser Empresas Sociales del Estado creados mediante este Acuerdo, seguirán vinculados laboralmente a la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

Para tal efecto, los trabajadores de esas instituciones podrán ser reubicados en alguna de las instituciones que quedan formando parte del nivel central de la Secretaría de Salud Pública o ser trasladados a otras dependencias de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali respetándoles en todo caso la forma de vinculación contractual y la condición de trabajador oficial.

En el caso de aquellos trabajadores que deben ser trasladados a otras dependencias, este proceso se afectuará a través del Comité de Ascensos y Traslados en donde se tramitará dicho cambio a un cargo de igual categoría y salario.

**ARTÍCULO 34°:** **ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONCURSOS DE MERITOS.** El Gerente de la Empresa Social del Estado, de conformidad con la ley y demás normas de carrera administrativa, adelantará los procesos tendientes a la actualización de la inscripción en el registro público de carrera administrativa de los empleados inscritos en el escalafón que sean incorporados a la Empresa Social del Estado.

## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Así mismo, deberá gestionar ante las autoridades competentes el desarrollo de los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera desempeñados con empleados no inscritos en el escalafón.

**PARAGRAFO:** Mientras se adelantan los concursos de méritos, los empleados públicos incorporados a la Empresa Social del Estado en cargo de carrera administrativa con carácter de provisional, solo podrán ser desvinculados con motivo de la imposición de sanción disciplinaria, previo el procedimiento señalado en la ley con garantía del derecho de defensa y del debido proceso, o por razones de interés general debidamente motivadas y probadas.

**ARTICULO 35°:** **PAGO DEL PASIVO POR CESANTIAS.** Es responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali, garantizar el pago del Pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos incorporados a las Empresas Sociales del Estado, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a la planta de cargos de cada Empresa Social del Estado.

Es igualmente responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali reconocer a los servidores públicos incorporados con régimen de retroactividad de las cesantías, el valor que corresponde al impacto financiero de las cesantías por dicho concepto por cada año de servicios en la Empresa Social del Estado hasta su retiro definitivo. Para la liquidación de las sumas a pagarse por este concepto se debe restar del valor anual de las cesantías, las que de acuerdo a la Ley le corresponde cancelar a la Empresa Social del Estado a partir de la incorporación del respectivo servidor público.

**PARÁGRAFO 1°:** Conforme a la Ley, el régimen de cesantías retroactivo solo se reconocerá a los servidores públicos que venían disfrutando de éste en el Municipio.

291

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**PARÁGRAFO 2º:** El Municipio de Santiago de Cali incluirá los valores correspondientes al pasivo de cesantías de los servidores públicos incorporados con derecho a éste en el Fondo de Cesantías que se cree conforme a la ley.

**PARÁGRAFO 3º:** El reconocimiento y pago del pasivo prestacional adeudado se hará en forma individual a cada servidor público en el momento de su retiro de la empresa, para lo cual deberá acordarse un procedimiento ágil de liquidación y pago de las acreencias laborales a cargo de las dos entidades, Municipio y Empresa Social del Estado, a través del convenio que se suscriba para tal fin.

**ARTICULO 36º:** **PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES.** El Municipio de Santiago de Cali y/o el Instituto de Seguros Sociales o el fondo privado de pensiones, según cada caso particular, reconocerán y pagarán las pensiones que conforme a la ley tenga derecho el servidor público incorporado, respetando el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993 y las demás normas que le sean favorables.

Así mismo, el Municipio de Santiago de Cali deberá garantizar la emisión de los bonos pensionales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados.

Para este efecto, el Municipio de Santiago de Cali se compromete a incluir a los servidores públicos incorporados en el Fondo Territorial de Pensiones del Municipio que se cree conforme a la ley.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la emisión de los bonos pensionales y con el objetivo de garantizar el reconocimiento oportuno de la pensión de jubilación a los empleados públicos incorporados a la Empresa Social del Estado, el Municipio de Santiago de Cali y la respectiva Empresa Social

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

del Estado, suscribirán un convenio donde se establezca la forma como el Municipio cumplirá con la responsabilidad a que se refiere este artículo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 37°:**

**PERIODO DE TRANSITORIEDAD.** Señálese un periodo de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, durante el cual la Secretaría de Salud Pública Municipal y las Empresas Sociales del Estado creadas, establecen procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento; se desarrollan los procedimientos financieros y de control por el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se reorganiza el Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

Los siguientes procedimientos deben desarrollarse en este periodo:

- Implementar de la plataforma estratégica.
- Desarrollar los mecanismos de red.
- Programar el plan de mejoramiento de calidad acorde con la Ley.
- Fortalecer el desarrollo del Centro Regulador de Urgencias.
- Definición, objetivos, estrategias, componentes y responsabilidades del sistema Municipal de Seguridad Social en salud del Municipio de Santiago de Cali y de su órgano de dirección y control.

**PARAGRAFO 1°:**

Durante el periodo de transitoriedad, y hasta tanto las Empresas Sociales del Estado no aprueben su presupuesto de ingresos y gastos para la correspondiente vigencia fiscal, los Fondos Especiales de Medicamentos y Suministros continuarán vigentes para el manejo desconcentrado de los recursos, en los términos

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

previstos en los actos de constitución, con excepción de la transferencia prevista en el Acuerdo 01 de 1996 del 31% de sus ingresos al Fondo Local de Salud.

**PARAGRAFO 2°:** Durante el periodo de transitoriedad se deberá realizar los análisis técnicos y financieros que permitan consolidar las condiciones de viabilidad de las Empresas Sociales del Estado, creadas mediante este acuerdo, con el objeto de hacer las reorientaciones necesarias que garanticen su adecuado funcionamiento una vez vencido el periodo de transitoriedad previa revisión del Señor Alcalde y del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

**ARTICULO 38°:** **CUANTIFICACION DEL PASIVO PRESTACIONAL.** En el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Dirección de Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali deberán determinar el valor del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones, para efectos de la suscripción de los convenios para su reconocimiento y pagos a los empleados públicos incorporados a las Empresas Sociales del Estado.

**ARTICULO 39°:** **FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Otórgase facultades extraordinarias al Alcalde hasta por el término de seis (6) meses, para que efectúe las modificaciones que sean necesarias en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio, en aras de distribuir entre las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el presente Acuerdo, los recursos destinados para la atención de la población pobre no asegurada de conformidad con la Ley 715 de 2001, los decretos que la reglamentan, las disposiciones del presente Acuerdo y los estudios técnicos y financieros que sustentan la viabilidad de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el presente acuerdo.

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**ARTICULO 40°:** **FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA CONCURRIR EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO ORDEN.** Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, para concurrir, con el Departamento del Valle del Cauca, en la creación de una empresa Social del Estado, para el Distrito de Aguablanca, con el fin de prestar servicios de mediana y alta complejidad, cuya sede será la edificación del denominado Hospital Materno Infantil, atendiendo las conclusiones de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados entre la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali. En los estatutos básicos de la entidad a crearse deberán consagrarse las disposiciones necesarias que garanticen la adecuada representación del Municipio de Santiago de Cali en los órganos de dirección de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 41°:** **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE GERENTES.** A partir de la vigencia de este Acuerdo, el señor Alcalde nombrará con carácter provisional los gerentes de cada Empresa Social del Estado y procederá conjuntamente con éstos a la conformación de su Junta Directiva y a la expedición de los demás actos necesarios para la operación y funcionamiento inicial de la Empresa Social del Estado.

Una vez conformada la Junta Directiva y en un plazo no superior a dos meses a partir de su posesión, se deberá efectuar el nombramiento en propiedad del gerente de cada Empresa Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 y en el presente acuerdo.

**ARTICULO 42°:** **PAGO DE LA NOMINA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, y durante el término del periodo de transición, el Municipio de

292

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200\_\_**

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Santiago de Cali cancelará directamente el valor de la nómina del personal que será objeto de incorporación a las Empresas Sociales del Estado, cuyos valores serán cruzados contra la facturación por venta de servicios a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Al vencimiento del periodo de transitoriedad, la Empresa Social del Estado deberá estar en capacidad de desarrollar todos los actos de administración del recurso humano a su cargo.

**ARTICULO 43°:**

**CESION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

En un periodo no mayor a un (1) año a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se deberán ceder con las formalidades señaladas en la ley, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de la Red de Instituciones y sean propiedad del Municipio de Cali que forman parte de la Empresa Social del Estado.

Igualmente, la Empresa Social del Estado deberá realizar un estudio de títulos de los bienes inmuebles donde funcionen las diferentes unidades prestadoras de servicios que la componen, cuyo propietario no sea el Municipio de Santiago de Cali, para efectos de determinar el titular del derecho de dominio sobre ellos y resolver su situación jurídica.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 44°:**

**DISPOSICIONES DEROGADAS.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Extraordinario Municipal 815 de junio 28 de 1991, el Decreto Municipal 838 de junio 28 de 1992 y el Parágrafo 1 del Artículo 171 del Acuerdo 01 de 1996.

## ACUERDO N° 106 DE 2002

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 45°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE:

MAURICIO DE JIA LOPEZ

EL SECRETARIO GENERAL:

ANA CECILIA VELEZ GALVEZ

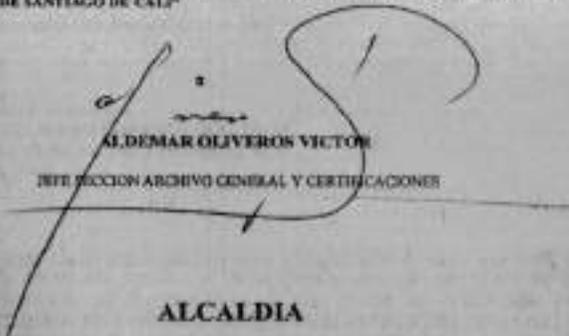
CERTIFICA: Que el presente Acuerdo fue aprobado y decretado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus disposiciones reglamentarias emitidas en las Resoluciones del Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tercer Debate el día dieciséis (16) de Octubre de 2002, el Segundo Debate en la Sesión Plena de la Corporación el día veintiseis (26) de Diciembre de 2002.

ANA CECILIA VELEZ GALVEZ  
Secretaria General

Santiago de Cali, Enero 15 de 2003

Recibido en la fecha en el Despacho del Señor Alcalde el anterior

ACUERDO No. 106 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"



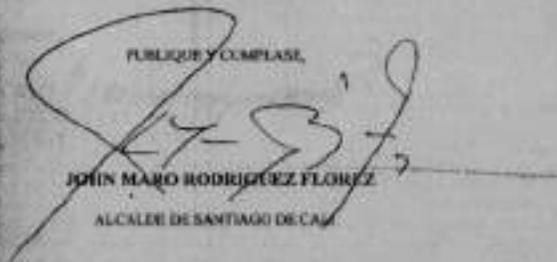
ALDEMAR OLIVEROS VICTOR

JEFE DECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA

Santiago de Cali, Enero 15 de 2003

PUBLIQUE Y CUMPLASE,



JOHN MARIO RODRIGUEZ FLOREZ

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali 15 de Enero

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No.009 el anterior ACUERDO



JAIME CARDONA TANGARIFE

ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

**Memorial subsana demanda RADICACIÓN NO.: 76001310501620180054900**

Yenny Charry Juridico &lt;yenny.charry.juridico@redoriente.gov.co&gt;

Jue 15/06/2023 4:30 PM

Para:Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (787 KB)

2015-2016.pdf; MEMORIAL subsana demanda.pdf;

Señores

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO PROMOVIDO POR LA SEÑORA **MARÍA NELLY ORDÓÑEZ** IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN NO.: 76001310501620180054900**

**YENNY ROCÍO CHARRY CASTILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.307.447, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 184.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE** en el presente proceso de la referencia, acatando la orden del honorable Despacho, procedo a allegar Póliza 1004431 expedida por LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS certificado 15, en virtud del cual se efectuó el llamamiento en garantía.

En ese sentido, solicito cordialmente a su señoría tener por subsanado el presente trámite en favor de **mi** representada"

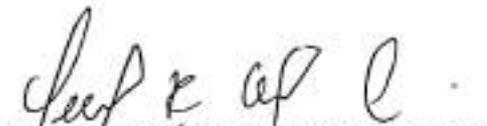
Señores  
JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO PROMOVIDO POR  
LA SEÑORA MARÍA NELLY ORDÓÑEZ IDENTIFICADO CON LA  
RADICACIÓN NO.: 76001310501620180054900

YENNY ROCÍO CHARRY CASTILLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.307.447, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 184.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE en el presente proceso de la referencia, acatando la orden del honorable Despacho, procedo a allegar Póliza 1004431 expedida por LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS certificado 15, en virtud del cual se efectuó el llamamiento en garantía.

En ese sentido, solicito cordialmente a su señoría tener por subsanado el presente trámite en favor de mi representada.

Cordialmente,

  
YENNY ROCÍO CHARRY CASTILLO  
C.C. No. 31.307.447  
T.P. No. 184.297 C. S de la J

POLIZA

1004431

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 800.001.000.2

25205

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DIAS 23	MESES 10	AÑO 2015	CERTIFICADO DE RENOVACION			Nº CERTIFICADO 15	CIA. PÓLIZA LIDER Nº			CERTIFICADO LIDER Nº	A.P. NO			
TOMADOR 1429938-RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E									MT 805.027.337-4					
DIRECCIÓN CL 72 U KR 28 F POBLADO II. CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO 3194015					
ASEGURADO 1429938-RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E									MT 805.027.337-4					
DIRECCIÓN CL 72 U KR 28 F POBLADO II. CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO 3194015					
EMITIDO EN CALI			EXPEDICIÓN			VENCENCIA			NÚMERO DE DIAS					
MONEDA Pesos			DIAS 404	MESES 4	AÑO 23 10 2015	DIAS 18	MESES 10	AÑO 2015	HORA 00:00	DIAS 18	MESES 10	AÑO 2016	HORA 00:00	360
TIPO CAMBIO 1.00						FIRMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
CARGAR A: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.						9. PAGO A LOS 60 DÍA			\$ 2,500,000,000.00					

Riesgo: 1 -  
KR 43 39 A 00, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	2,500,000,000.00	SI	125,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 15,000,000.00		NINGUNO	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	2,500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	2,500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	2,500,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	2,500,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	125,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	25,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	400,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 15,000,000.00		NINGUNO	
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	125,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00		NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORR EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARIA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4590 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***125,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA RÉGIMEN COMUN	\$**20,000,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*145,000,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2524 DE 1985. SOMOS AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD OREI SEGUN DECRETO 1828 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013.

23/10/2015 15:32:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

CONDICION	COMPANIA	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	CONDICION
			5101			



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No. 1004431 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

15

A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA MEDIANTE COMUNICACION DE SU ASESOR DE SEGUROS, SE CONVIENE EN  
RENOVAR LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA ANOTADA:

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES  
TOMADOR: RED DE SALUD DEL ORIENTE.E.S.E NIT: 805.027.338-1  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 39A-00  
ASEGURADOS: RED DE SALUD DEL ORIENTE.E.S.E NIT: 805.027.338-1  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 39A-00  
BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS  
CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

**OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar la responsabilidad civil propia de la Clínica, Hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios de Salud  
MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MAKE  
CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP 006-3  
RETROACTIVIDAD: Octubre 18 de 2006. Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción.  
ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia  
JURISDICCIÓN: Colombia  
LIMITE ASEGURADO: \$ 2.500.000.000 evento / vigencia  
COSTO ANUAL DEL SEGURO: Tasa de 5% + IVA

**\* DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás asparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$15.000.000

**\* SUBLÍMITES:**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: **sublimitado a 5% por evento y 20% en el agregado anual.** Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 1% por evento y 5% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.
3. **Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a \$400.000.000 por evento y \$400.000.000 en el agregado anual.** Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**\* AMPAROS**

Responsabilidad civil profesional médica:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **14 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Red de Salud de Oriente Hospital Carlos Holmes Trujillo en contra de Previsora S.A. Compañía de Seguros.**, presentó escrito de subsanación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>-María Nelly Ordoñez -Johan David Avirama Ordoñez -Jose Luis Avirama Ordoñez</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Focar Ingenieros y Asociados S.A. - Red de Salud del Oriente E.S.E.</b>
<b>Llamante Garantía</b>	<b>- Red de Salud del Oriente E.S.E.</b>
<b>Llamado en Garantía</b>	<b>Previsora S.A. Compañía de Seguros.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 016 2018 00549 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1536**  
**Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)**

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación del llamamiento en garantía formulado por **Red de Salud del Oriente E.S.E.** en contra de **Previsora S.A. Compañía de Seguros.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Respecto de la subsanación Llamamiento en Garantía formulado por Red de Salud del Oriente E.S.E. a Previsora S.A Compañía de Seguros.

Considerando que, mediante auto No 1045 del 7 de junio de 2023 notificado el 8 de junio de 2023, se dispuso, devolver el llamamiento en garantía realizado por **Red de Salud del Oriente E.S.E.** en contra de **Previsora S.A Compañía de Seguros**, por falta de requisitos formales, establecidos en el artículo 64 y ss. del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, en concreto, porque no se ha acreditado el vínculo contractual que da origen a esta figura procesal, en razón a que no obra en el expediente prueba de la póliza de seguros suscrita con la aseguradora, la cual se torna en requisito *sine quanon* para acceder a dicha integración litigiosa.

Este despacho da cuenta que, mediante memorial del 16 de junio de 2023, la apoderada de la **Red de Salud del Oriente E.S.E.**, subsanó dichas falencias aportando la póliza contractual respectiva, la cual fue radicada en termino legal oportuno **(A19 ED)**

En estas condiciones, procede el despacho, a realizar control de legalidad a dicho llamamiento, aclarando que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, **Red de Salud del Oriente E.S.E.**, fundamenta el llamado en garantía de **Previsora S.A Compañía de Seguros**, en la existencia de un contrato de seguro de Responsabilidad Civil No. 1004431, en la cual figura como tomador **Unimetro S.A.**, y como asegurado/beneficiario **Metro Cali S.A.**, lo cual es suficiente para demostrar la relación contractual entre ambas partes, y de cantera, da pie, a admitir el llamamiento en garantía.

Por ello, se ordena a la parte llamante en garantía para que realice la notificación personal de la llamada en garantía., de forma física o electrónica, de conformidad con el artículo 41, y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con

el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la presente providencia, el escrito de llamamiento en garantía y sus anexos.

## **2.2. Respecto de la subsanación de la contestación de la demanda de Focar Ingenieros y Asociados S.A.**

### **Oportunidad y contestación de la demanda**

A través de auto No 1045 del 7 de junio de 2023 notificado el 8 de junio de 2023, el despacho dispuso devolver la contestación de la demanda presentada por **Focar Ingenieros y Asociados S.A.**, por no cumplir con los requisitos formales contemplados en el párrafo tercero del artículo 31 del CPT y de la SS. **(A17 ED)**

Frente a ello, el apoderado de la parte demandada, radico memorial de solicitud de copias el 13 de junio de 2023, informando que requería que se le corra traslado de la contestación de la demanda realizada por Red de Salud del Oriente E.S.E., y de la totalidad de documentos aducidos por el demandante como prueba. Ante lo cual, el despacho, ese mismo día remitió link del expediente digital, para su conocimiento, siendo este, el segundo día, siguiente a la notificación del auto en mención.

Luego de ello, la demandada guardó silencio y no aportó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, entendiéndose con ello que no se subsanaron las falencias indicadas en el auto 1045 del 7 de junio de 2023, y por ende, forzosamente lleva a este despacho a tener por no contestada la demanda, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPT y de la SS.

Pese a lo anterior, este despacho, de oficio, decretará e incorporará las pruebas documentales que fueron aportadas por la demandada **Focar Ingenieros y Asociados S.A.**, las cuales tendrán valor probatorio dentro del proceso. **(F123 al 91 ED)**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** el llamamiento en garantía realizado por **Red de Salud del Oriente E.S.E.** en contra del **Previsora S.A Compañía de Seguros**, advirtiéndole que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

**SEGUNDO: Tener por no contestada** la demanda presentada por **Focar Ingenieros y Asociados S.A.**

**TERCERO: GLOSAR** al expediente los documentos allegados por parte de **Focar Ingenieros y Asociados S.A. (F123 al 91 ED)** para que obren y consten dentro del mismo.

**CUARTO: Ordenar** a la llamante en garantía **Focar Ingenieros y Asociados S.A.**, para que realice la notificación personal de la llamada en garantía, **Previsora S.A Compañía de Seguros**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/08/2023**

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>